



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 24 NOV 2023

1.- El demandante cesionario solicita corregir la sentencia proferida el pasado 26 de septiembre de 2023, precisando que la condena de las costas del proceso es con cargo a la parte demandada, en razón a que fue vencida dentro del proceso.

Revisada la providencia en el acápite de resuelve, se evidencia que la parte actora tiene razón en tanto que así lo dispone el ordenamiento jurídico en su canon procesal 413 del C. G del P., es decir, que efectivamente las costas serán a cargo de quien sea vencido dentro del trámite.

De la misma manera se evidencian algunos errores aritméticos que de manera involuntaria se cometieron en el mencionado acápite, por lo que se ve necesario corregirlo en su totalidad al tenor del artículo 286 del C. G del P., el que quedará de la siguiente manera:

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$53.495.000.00) producto de la venta en publica subasta como bien a adjudicar a los dos comuneros, a cuyo monto se le descontará la suma de \$2.556.126.00 que corresponde al impuesto predial y recibos de servicios publicos pagados directamente por el rematante.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria, entregar el valor de \$2.556.126.00, al adjudicatario señor GERARDO EPIFANIO PARDO CALCETERO, por concepto de impuesto predial y recibos de servicios publicos domiciliarios, valor que será descontado del total de la subasta a la cuota parte que le corresponde a cada comunero.

TERCERO: Del saldo de \$50.938.874.00, le corresponde a cada comunero la suma de \$25.469.437.00.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria, entregar el valor de \$25.469.437.00., al demandante cesionario.

QUINTO: DETERMINAR que a la parte demandada le corresponde el saldo restanten cuota de \$25.469.437.00 a cuyo monto se le

Proceso N° 50-001-40-03-007-2010-00462-00

descontaran las costas procesales las que serán pagadas al demandante cesionario.

SEXTO: De conformidad con el artículo 413 del C. G del P, las costas procesales serán a cargo de la parte demandada, por haber sido vencida dentro del proceso. Por secretaria liquidense como corresponda.

SEPTIMO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C. G. del P. y el ACUERDO No.10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado; inclúyase la suma de \$1.782.860=, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, las que serán tenidas en cuenta en la liquidación de costas.

OCTAVO: ORDENAR a la secretaria, entregar a la parte demandante cesionario, de la suma de dinero que resulte de la liquidación las costas procesales aprobada, dinero que será descontado de la cuota parte que le corresponde a la parte pasiva indicado en el numeral 5) de esta providencia.

NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso.

2.- Como la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por la secretaria de este despacho no fue materia de inconformidad por las partes y la misma se encuentra ajustada a derecho, a voces del artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la misma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy	27/11/23
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	

Proceso N° 50-001-40-03-007-2010-00462-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

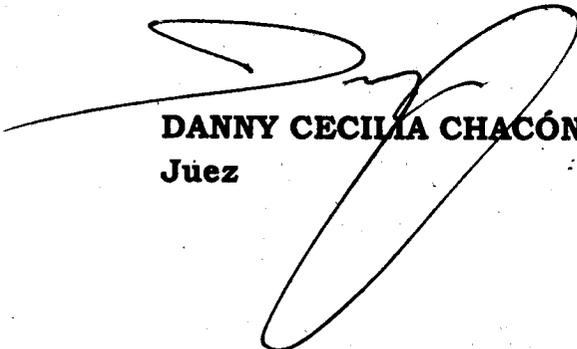
Villavicencio, 24 NOV 2023

1.- En atención a solicitud allegada el pasado 10 de octubre de 2023 por quien inició incidente de nulidad, se acepta el desistimiento del mencionado trámite.

2.- En atención a solicitud hecha de designar partidor y de elaborar trabajo de partición, se le recuerda a la parte peticionaria que sobre el tema el despacho ya se pronunció mediante auto en diligencia de inventarios y avalúos de fecha 12 de agosto de 2021, y que en efecto el abogado FREDY GONZALEZ MATIS, ya lo presentó.

Por lo anterior, y como quiera que el trabajo de apticion se elaboró en año 2021, se le requiere al abogado designado por el juzgado para que actualice el trabajo de partición, en relación con los avalúos de los bienes, y así poder correr el respectivo traslado de este.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>27/11/23</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 24 NOV 2023

Integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone correr traslado a la parte ejecutante en demanda principal y acumulada del escrito de excepciones de mérito interpuesto oportunamente por la parte ejecutada, por el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para los fines previstos en el canon 443 *ejusdem*.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2008-00231-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>27/11/23</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 24. NOV 2023

Téngase por incorporada la respuesta allegada por la parte demandante quien informa que el proceso de insolvencia se encuentra actualmente en el juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad.

En ese orden de ideas, y como quiera que el proceso de insolvencia aún está vigente, regresen las diligencias a suspenso en la secretaria del despacho a espera de nueva orden del centro de Conciliación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00088-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>27/11/23</u>
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	